

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 370

RADICADO Nº. 2021-00076-00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en referencia, encuentra este despacho que, para atender al

trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con:

1. Deberá individualizar el acápite de las pretensiones con los hechos narrados,

con la debida observancia del numeral 4º del artículo 82 del Código General del

Proceso

2. De conformidad con numeral 10° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 en

concordancia con el Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, artículo 6°, la parte

demandante deberá indicar en el libelo demandatorio la dirección física y

electrónica del apoderado como de las partes; TELÉFONO FIJO Y CELULAR de

contacto del apoderado y de las partes donde aquellas recibirán las notificaciones.

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto, se dará aplicación al

art. 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley al

interesado para subsanar los yerros presentados, sopena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

(A),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA en

su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para

subsanar los yerros, sopena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

2 RADICADO No. 2021-00076-00

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

lunar \

Jueza

GML